Gobierno de Puerto Rico
Administración de los Sistemas de Retiro
de los Empleados del Gobierno y la Judicatura
Oficina de Sistemas y Procedimientos

Orden Administrativa 2010-04

Normas para Implantar el Plan de Reducción de Gastos de Nómina por Medio de Estímulo de Retiro y Renuncias Incentivadas en la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura

Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador

ÍNDICE

I.	BASE LEGAL	1
II.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
III.	TÍTULO	1
IV.	PROPÓSITO	1
V.	APLICABILIDAD	2
VI.	NORMAS	2
VII.	DISPOSICIONES GENERALES	3
VIII.	CLÁUSULA DE SALVEDAD	3
IX.	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	3
X.	VIGENCIA	3

NORMAS PARA IMPLANTAR EL PLAN DE REDUCCIÓN DE GASTOS DE NÓMINA POR MEDIO DE ESTÍMULO DE RETIRO Y RENUNCIAS INCENTIVADAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

I. BASE LEGAL

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) cuenta con poderes y facultades que le han sido otorgadas mediante su Ley Orgánica, Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, conocida como *"Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"*. Entre los poderes y facultades de la Junta de Síndicos se encuentra formular y aprobar un presupuesto de gastos para el gobierno y administración de la Agencia. Estos poderes además, le permiten establecer medidas internas de control de gastos, en cumplimiento con la política pública establecida.

El 8 de enero de 2009, el Hon. Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, firmó la Orden Ejecutiva 2009-001, mediante la cual decretó un estado de emergencia fiscal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y ordenó a todas las Agencias, establecer como política pública, la implantación de medidas necesarias para reducir los gastos operacionales.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVO

El 1 de julio de 2009, mediante la Orden Administrativa 2009-04 se estableció un "Plan de Reducción de Gastos de Nómina por Medio de Estímulo de Retiro y Renuncias Incentivadas". Gran parte de los empleados que eran acreedores a algún tipo de pensión por mérito y por edad, se acogieron al plan de estímulo. Además, hubo empleados que se acogieron al beneficio de renuncia incentivada. Este Plan culminó el 31 de diciembre de 2009. Ante los resultados del Plan de Estímulo, la Junta de Síndicos aprobó que se establezca otro plan de incentivos para el año natural 2010.

III. TÍTULO

Esta Orden Administrativa se conocerá como "Plan de Reducción de Gastos de Nómina por Medio de Estímulo de Retiro y Renuncias Incentivadas".

IV. PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa se emite para establecer las normas que regularán la implantación del "Plan de Reducción de Gastos de Nómina por Medio de Estímulo de Retiro y Renuncias Incentivadas".

V. APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Orden Administrativa son aplicables a los empleados de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y la Junta de Síndicos.

VI. NORMAS

A. Estímulo de Retiro

Se establece un estímulo de retiro para aquellos empleados que cumplan con los requisitos establecidos a continuación:

REQUISITOS	INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA TODAS LAS ALTERNATIVAS
1) 30 años o más de servicios y 55 años o más de edad	Una cantidad que represente cuatro (4) meses de salario sujeto a las retenciones del seguro social (7.65%) y de contribución sobre ingresos (8%). Aportación patronal de plan médico por un año, de hasta $160 mensual.
2) 30 años o más de servicios y menos de 55 años de edad	
3) 10 años o más de servicios y 58 o 65 años o más de edad, según aplique por ley	

Serán acreedores al estímulo de retiro aquellos empleados que al 30 de junio de 2010, cumplen con las condiciones de retiro para acogerse a una pensión por mérito o una pensión por edad y años de servicios. Los empleados tendrán hasta el 31 de mayo de 2010, para solicitar el beneficio. La fecha de efectividad de la renuncia será a más tardar al 30 de junio de 2010. No obstante, será discrecional del Administrador aceptar renuncias en una fecha posterior.

B. Renuncia Voluntaria

Esta alternativa se ofrece para proveer una opción a aquellos empleados que opten por separarse del servicio público voluntariamente.

REQUISITO	INCENTIVO ECONÓMICO
Empleados del Sistema que no sean acreedores de algún tipo de pensión, establecidos en el Inciso sobre Estímulo de Retiro.	Una cantidad que represente seis (6) meses de salario sujeto a las retenciones del seguro social (7.65%) y de contribución sobre ingresos (8%).

Los empleados que se acojan a esta opción, además del estímulo económico, se les facilitará información sobre las diferentes estrategias federales que proveen incentivos como: la Ley "Workforce Investment Act" (WIA). Esta ley provee para que todo patrono que emplee personas que se encuentran desempleadas, tenga derecho al reembolso del 50% del salario, más el 50% del costo de readiestramiento. Estos

fondos están disponibles a través de los Municipios, Consorcios y el Consejo de Desarrollo Ocupacional adscrito al Departamento del Trabajo.

Los empleados tendrán hasta el 30 de junio de 2010, para hacer efectiva su renuncia y solicitar el estímulo económico. No obstante, será discrecional del Administrador aceptar renuncias en una fecha posterior.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

A. Todo empleado que se acoja a cualquiera de los planes lo hará de forma voluntaria e irrevocable y así lo hará constar al firmar un relevo general de responsabilidad absoluta a favor de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR), sus Oficiales y Directores.

B. Todo empleado que se acoja a este Plan, bajo el Estímulo de Retiro o Renuncia Voluntaria, completará el formulario ASR-RH-054 establecido para este propósito.

C. Para cualquier duda sobre el alcance e implantación de esta Orden Administrativa, deberá comunicarse con la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

VIII. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Cualquier asunto relacionado con esta Orden Administrativa que no esté cubierto, será resuelto por el Administrador conforme a las leyes, reglamentos aplicables y las normas de sana administración pública.

IX. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de esta Orden Administrativa fuera declarada nula ó inconstitucional por un tribunal o autoridad competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones del mismo.

X. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa tiene vigencia desde 1 de marzo de 2010.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, el 16 de abril de 2010.

Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador